

1.1.3. Reglamento básico de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la
Universidad de Alcalá

REGLAMENTO BÁSICO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de febrero de 2011), modificado por el 195/2016, que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En un nuevo marco en el que la concepción del doctorado ha cambiado de forma sustancial, las Escuelas deben ser las encargadas de implementar la estrategia doctoral de las Universidades.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá se concibe como un centro de especial interés para la proyección de la Universidad de Alcalá.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa vigente en el momento de su redacción.

CAPÍTULO I. LA ESCUELA

Artículo 1. Creación, modificación y supresión.

1. La Universidad de Alcalá crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá como unidad encargada de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Alcalá.
2. La Escuela de Doctorado se constituye inicialmente con carácter único y agrupará toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades.
3. La creación de la Escuela de Doctorado se notificará al Ministerio de Educación a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
4. La Escuela se denominará Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá (EDUAH).
5. La Escuela será modificada o suprimida conforme al artículo 58 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Objetivos de la Escuela.

Se conforman como objetivos de la EDUAH los siguientes:

1. Concebir un modelo de formación doctoral alineado con la estrategia de investigación y formación de la Universidad de Alcalá, creando el marco adecuado para que el alumnado de doctorado lleve a cabo una investigación de calidad.
2. Lograr una formación transversal sólida y la adquisición de competencias por parte del alumnado de doctorado, de forma que se facilite su inserción laboral.
3. Fomentar la movilidad nacional e internacional del alumnado de doctorado, así como la de los directores, directoras, tutoras y tutores implicados en su formación.
4. Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la Universidad en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.

5. Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional del alumnado de doctorado egresado.

Artículo 3. Órganos de Gobierno.

Los órganos en los que se estructura la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá son los siguientes:

- Comité de Dirección
- Director/a de la EDUAH
- Subdirectoras o Subdirectores de la EDUAH

CAPÍTULO II. COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 4. El Comité de Dirección: naturaleza y composición.

1. El Comité de Dirección de la EDUAH es el órgano encargado de su gestión y estará formado por:
 - a. La Vicerrectora o Vicerrector con competencias en materia de Doctorado.
 - b. El Director o Directora de la EDUAH.
 - c. Las Subdirectoras o Subdirectores de la EDUAH.
 - d. Quienes coordinen los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
 - e. Un máximo de 5 representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral.
 - f. Cinco representantes del estudiantado de doctorado, una o un representante por cada rama del conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura).
 - g. Una o un miembro del PAS, que actuará como secretaria o secretario del comité.

El Consejo de Gobierno nombrará a los representantes de entidades ajenas a la Universidad de Alcalá (apartado e) a propuesta del Director o Directora de la EDUAH, por un periodo de tres años, que podrán renovarse por otros tres.

El estudiantado de doctorado elegirá entre sí a sus representantes por un periodo de tres años, que no podrá renovarse. Esta elección se desarrollará conforme al procedimiento establecido por la Universidad de Alcalá, que se incluye como Anexo al presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, tales representantes perderán dicha condición en el momento en que defiendan su tesis doctoral, sustituyéndose por aquel o aquella estudiante que se hubiera elegido en siguiente lugar por el tiempo que reste hasta que concluya el señalado periodo de tres años.

2. El Comité de Dirección contará con una Comisión Permanente y una Comisión de Calidad, con funciones delegadas. Además, podrá crear otras comisiones en las que podrá delegar alguna de sus competencias.

Artículo 5. El Comité de Dirección: competencias.

Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por la normativa universitaria, serán competencias del Comité de Dirección de la EDUAH las siguientes:

1. Desarrollar la estrategia general de la Escuela de Doctorado, que estará ligada a la estrategia de investigación de la Universidad.
2. Informar los procedimientos de verificación, modificación y extinción de los programas de doctorado, para su posterior aprobación en la Comisión de Doctorado de la UAH.

3. Elaborar las normativas de doctorado en aquellos aspectos no regulados por el Consejo de Gobierno.
4. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
5. Aprobar la composición de las Comisiones Académicas y de Calidad de los programas de doctorado.
6. Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades para llevar a cabo una formación doctoral de calidad.
7. Informar al Rector o Rectora sobre las necesidades de la Escuela en cuanto a personal de administración y servicios para cumplir las exigencias derivadas de sus funciones.
8. Aprobar la Guía de buenas prácticas a suscribir por cada miembro de la Escuela.
9. La participación en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que afecten a sus actividades.
10. Realizar el seguimiento de las enseñanzas garantizando la calidad de las mismas.
11. Definir y organizar las actividades de formación transversal del alumnado de doctorado y regular otras actividades de interés para su formación
12. Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
13. La proposición de contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
14. Promover el seguimiento de la inserción profesional de las doctoras y doctores que se han formado en la EDUAH.
15. Aprobar el informe anual del Director o Directora, que deberá incluir una memoria de las actividades de la Escuela de Doctorado.
16. Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con la normativa vigente de la UAH.
17. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.
18. Cualquier otra competencia establecida en la legislación vigente y en los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 6. Sesiones.

1. El Comité de Dirección en pleno se reunirá como mínimo una vez por semestre en sesión ordinaria.
2. Tipos de sesiones:
 - a) Sesiones de carácter ordinario, que se ajustarán a lo establecido en el punto 1.
 - b) Sesiones de carácter extraordinario: serán convocadas por el Director o Directora cuantas veces lo considere necesario, en los casos contemplados en el punto 3.
3. El Comité de Dirección se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Director en los casos siguientes:

- a) por propia iniciativa del Director o Directora,
- b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros del Comité,
- c) por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores de personal docente e investigador, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios para tratar asuntos urgentes que afecten específicamente al sector convocante.

4. El Comité de dirección en pleno delegará en las distintas Comisiones que, en su caso, se designen, las competencias que le son reconocidas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7. Convocatoria y constitución.

1. El Director o Directora convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.

2. En los casos contemplados en los apartados 3.b y 3.c del artículo anterior, el Director o Directora deberá convocar al Comité en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.

3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Director o Directora la fijación del orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria.

4. El Comité de Dirección quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la hora señalada la Directora o Director y la Secretaria o Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros del Comité de Dirección. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

Artículo 8. Funciones del Director o Directora y adopción de acuerdos.

1. El Director o Directora fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando el Director o Directora lo estime conveniente o lo pidan, al menos, el 20 por 100 de los asistentes, la votación será secreta.

Artículo 9. Asistencia a las sesiones.

El voto de los miembros del Comité será indelegable, salvo el de los Coordinadores de Programas de Doctorado, quienes podrán delegar su asistencia y voto en otro profesor de la Comisión Académica de su Programa de Doctorado.

Artículo 10. Actas.

De cada sesión, la Secretaria o Secretario levantará la correspondiente acta en que se hará constar, al menos, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, de acuerdo al procedimiento establecido por el Comité de Dirección, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 11. Derechos de los miembros.

1. Recibir información de cuanto concierna al gobierno de la Escuela y de todo aquello que interese a su buen funcionamiento. Podrán recabar información bien por gestión directa, bien a través de ruegos y preguntas.
2. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos, previa solicitud al Director o Directora.
3. Presentar asuntos para que figuren como puntos del Orden del Día en las sesiones del Comité, que deberán ser sometidas a votación.
4. Presentar propuestas de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda durante su asistencia a las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de los que forme parte.
5. Los miembros del Comité que sean estudiantes, tienen dispensada su asistencia a actividades formativas de la Escuela cuando coincida con las sesiones de la misma. También tienen derecho a fijar, de acuerdo con los profesores implicados, la realización de cualquier prueba que no hubieran podido realizar por su asistencia a las sesiones del Comité, de la Comisión Permanente o de otras comisiones creadas por el Comité, con la misma estructura y características de la realizada por sus compañeros.
6. Hacer constar en el acta de las sesiones cuantas cuestiones estimen oportuno.
7. Asistir a todas las sesiones o reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
8. Formar parte de las comisiones que se creen.

Artículo 12. Deberes de los miembros.

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité y a las comisiones de las que formen parte.
2. Adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento, respetando el orden y la cortesía.
3. Trasladar y presentar al Comité y sus comisiones todos aquellos asuntos que afecten a sus colectivos y al normal desarrollo de la actividad de la Escuela.

CAPÍTULO IV. COMISIONES**Artículo 13. La Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente tiene como finalidad agilizar el funcionamiento de la Escuela.
2. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUAH estará compuesta por una parte de sus miembros, a saber:
 - a. El Director o Directora de la EDUAH o, en su ausencia, el Subdirector o Subdirectora.
 - b. Una persona coordinadora de Programa de Doctorado por cada una de las cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura), que serán elegidas del Pleno del Comité a propuesta de su colectivo.
 - c. Un o una representante de entre quienes se refiere el apartado 1.f del artículo 4, que será elegido/a del Pleno del Comité a propuesta de su colectivo.
 - d. El Secretario o Secretaria del Comité de Dirección.

3. Corresponde a la Comisión Permanente la decisión de los asuntos de trámite (entre otros, la aprobación de los cambios en la composición de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado, la convocatoria de los premios a la excelencia en la dirección de tesis, el cambio de adscripción de rama de conocimiento en las solicitudes de los premios extraordinarios) y aquellos de carácter urgente. La Comisión dará cuenta al Pleno, en sesión ordinaria, de los acuerdos y decisiones que hayan sido adoptados por delegación durante el semestre anterior.

4. La duración de su mandato será de tres años.

Artículo 14. La Comisión de Calidad

1. La Comisión de Calidad tiene como finalidad las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

2. Las competencias de esta Comisión son las derivadas de la competencia 9 del Artículo 5 de este Reglamento, a saber:

- a) Proponer la política y objetivos de calidad de la Escuela de Doctorado.
- b) Aprobar y desarrollar el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Escuela de Doctorado (SIGC-ED).
- c) Revisión y actualización continua del SIGC-ED
- d) Asegurar, evaluar y mejorar la calidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los programas de doctorado.
- e) Aprobar el Informe de Seguimiento anual de los programas de doctorado.
- f) Aprobar los informes de renovación de la acreditación de los programas de doctorado.
- g) Analizar el informe global de seguimiento interno anual de Calidad de la EDUAH y elaborar un plan de mejoras.
- h) Efectuar el seguimiento de los resultados de las acciones de mejora emprendidas.

3. La Comisión de Calidad estará compuesta por una parte de los miembros del Comité de Dirección, a saber

- a. El Director o Directora de la EDUAH o el Subdirector o Subdirectora en quien delegue.
- b. Una persona coordinadora de Programa de Doctorado por cada una de las cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura), que serán elegidas del Pleno del Comité a propuesta de su colectivo.
- c. Un o una representante de entre quienes se refiere el apartado 1.f del artículo 4, que será elegido/a del Pleno del Comité a propuesta de su colectivo.
- d. El Secretario o Secretaria del Comité de Dirección.

4. La duración de su mandato será de tres años.

Artículo 15. Otras Comisiones

Por acuerdo del Comité de Dirección se podrán constituir cuantas comisiones se estime oportuno para el cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento se ajustará al presente Reglamento y a los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 16. El Director o Directora de la EDUAH.

1. El Director o Directora de la EDUAH deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior.
2. Recibirá su nombramiento del Rector o Rectora, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
3. El cargo de Directora o Director de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Director, Directora, Decana o Decano de Centro Universitario.
4. El Director o Directora de la EDUAH cesará en su cargo a petición propia, por decisión rectoral o cuando finalice su mandato.

Artículo 17. Funciones del Director o Directora de la EDUAH.

1. Velar por el cumplimiento de la misión, visión y estrategia de la Escuela de Doctorado.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de la EDUAH en cualquiera de sus ámbitos y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
3. Supervisar los procesos de acceso, matrícula y expediente académico.
4. Supervisar los procesos derivados de la tramitación de las Tesis Doctorales.
5. Representar a la EDUAH ante los órganos de gobierno de la Universidad de Alcalá y en cuantas instancias sea necesario.
6. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y del Comité de Dirección de la EDUAH.
7. Ejecutar el presupuesto de la EDUAH.
8. Dirigir y supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes a su cometido, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
9. Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los Subdirectores o Subdirectoras.
10. Convocar y presidir el Comité de Dirección.
11. Informar de su gestión al comité de Dirección de la EDUAH, ante cuyos miembros es responsable.
12. Cuantas competencias le atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI. SUBDIRECTORAS O SUBDIRECTORES

Artículo 18. Los Subdirectores o Subdirectoras de la EDUAH

1. A solicitud del Director o Directora de la Escuela de Doctorado, el Rector o Rectora podrá designar un máximo de dos Subdirectoras o Subdirectores.

Esta regla general podrá ser objeto de excepción, con la designación de Subdirecciones adicionales, hasta un máximo de cinco, siempre que se superen los 1.000 estudiantes matriculados en la Escuela de Doctorado, a razón de una Subdirección por cada 1.000 estudiantes o fracción.

2. Las Subdirectoras o Subdirectores deberán estar en posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables en caso de que ocupe una posición en la que no sea de aplicación el criterio anterior
3. Recibirán su nombramiento del Rector o Rectora, por un periodo de 4 años que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva.
4. El cargo de Subdirectora o Subdirector de la EDUAH será asimilable, a efectos de descarga docente, complemento por cargo académico y acreditación, al de Subdirector, Subdirectora, Vicedecana o Vicedecano de Centro Universitario.
5. Las Subdirectoras o Subdirectores de la EDUAH cesarán en su cargo a petición propia, por decisión rectoral o cuando finalice su mandato.
6. Los Subdirectores o Subdirectoras sustituyen al Director o Directora en los casos de su ausencia, vacancia o imposibilidad, asumiendo sus funciones. En caso de ser varios Subdirectores, la designación hará constar el orden en el que los designados sustituirán al Director.
7. Las Subdirectoras o Subdirectores ejercen las funciones que le encomiende el Director o Directora.

CAPITULO VII. EL COORDINADOR O COORDINADORA Y LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 19. Nombramiento del coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado.

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, modificado por el 195/2016, cada programa de doctorado contará con un coordinador o coordinadora designada por el Rector o Rectora de la Universidad o por acuerdo entre Rectores/as cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre una investigadora o investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que la persona candidata ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Artículo 20. Composición y actividades de las Comisiones Académicas.

1. Las actividades de cada Programa de Doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por la Comisión Académica del Programa.
2. La totalidad de miembros de las Comisiones Académicas serán doctoras o doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán integrarse en la Comisión Académica

- investigadoras o investigadores de organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacionales como internacionales.
3. La Comisión Académica de un Programa de Doctorado debe incluir al menos un doctor o doctora que represente a cada una de las líneas de investigación del programa.
 4. La aprobación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH, a propuesta de la Comisión Académica del Programa, y de acuerdo a la normativa vigente.
 5. El coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 21. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

1. La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado, así como la coordinación de las estancias de investigación.
2. Apoyo y asesoramiento personalizado en los procesos de información, admisión y asignación de las personas encargadas de la tutoría y dirección de tesis y en la solicitud de estancias de investigación fuera de la Universidad de Alcalá
3. Valoración y emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de estudiantes al Programa de Doctorado, para elevarlas a la aprobación de la Escuela de Doctorado.
4. La asignación de tutores o tutoras al alumnado del Programa de Doctorado correspondiente y su modificación, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
5. La asignación de directores o directoras de tesis al alumnado del Programa de Doctorado correspondiente, en el plazo establecido por la normativa vigente; así como su modificación, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
6. Autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional; así como la revocación si la codirección no beneficia el desarrollo de la Tesis.
7. Aprobar el Plan de Investigación del Programa de Doctorado conforme a la normativa vigente.
8. La evaluación con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de Investigación y el documento de actividades del alumnado del Programa de Doctorado correspondiente, así como de los informes de sus tutores, tutoras, directores y directoras de tesis.
9. La autorización de la realización de la Tesis por compendio de artículos en publicaciones de reconocido prestigio.
10. La autorización de la realización de tesis en cotutela.
11. La autorización de las estancias de investigación y actividades fuera de la Universidad de Alcalá en el periodo de formación del alumnado de doctorado.
12. Informar y resolver las solicitudes de doctorados industriales.
13. La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011.

14. Autorización para el depósito y presentación de la tesis de cada estudiante de doctorado del Programa.
15. Propuesta del Tribunal que ha de juzgar las tesis doctorales.

CAPITULO VIII. TUTORAS Y TUTORES DE LA EDUAH

Artículo 22. Requisitos de las tutoras y tutores.

1. Tendrá la consideración de tutora o tutor de la EDUAH la persona designada, por parte de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, para velar por la interacción del alumnado de doctorado con dicha comisión.
2. Las personas designadas para tutorizar serán doctoras o doctores con acreditada experiencia investigadora, con vinculación a la EDUAH y responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del alumnado de doctorado a los principios del Programa y de la EDUAH.

Artículo 23. Funciones de tutoras y tutores.

1. Velar por la interacción del alumnado de doctorado con la Comisión Académica del Programa.
2. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de su alumnado de doctorado, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
3. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de su alumnado de doctorado.
4. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de su alumnado de doctorado.
5. Asistir a su alumnado de doctorado en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
6. Asesorar a sus doctorandos y doctorandas, velando por la adecuación de su formación y de su actividad investigadora a los principios del Programa de Doctorado y de la EDUAH
7. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO IX. DIRECTORES Y DIRECTORAS DE TESIS DOCTORALES

Artículo 24. Requisitos de los directores y directoras de tesis doctorales.

1. Para poder dirigir una tesis doctoral se deberá ser doctor o doctora, de nacionalidad española o extranjera, con acreditada experiencia investigadora. Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un tramo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI en aplicación del Real Decreto 1019/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, obtenido en los últimos diez años, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables. En caso de codirección, esta cualificación sólo será requerida a una de las personas que codirijan la tesis.
2. La persona que dirija una tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando o doctoranda.

Artículo 25. Funciones de los directores y directoras de tesis.

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de su alumnado de doctorado, en la forma que establezca la Universidad de Alcalá.
2. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de su alumnado de doctorado.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de su alumnado de doctorado.
4. Velar por que los resultados de investigación de su alumnado de doctorado sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
5. Informar favorablemente la tesis doctoral.
6. Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.

CAPÍTULO X. DOCTORANDAS Y DOCTORANDOS DE LA EDUAH**Artículo 26. Las doctorandas y doctorandos.**

Tendrá la consideración de estudiante de doctorado de la EDUAH toda persona admitida a un Programa de Doctorado gestionado por la EDUAH y matriculada en el mismo.

Artículo 27. Derechos de las doctorandas y doctorandos.

Además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre), las doctorandas y doctorandos tendrán los siguientes derechos:

1. A la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se hayan matriculado.
2. A recibir una evaluación conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos de sus actividades de formación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
3. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
4. A contar con un tutor o tutora que oriente su proceso formativo y un director o directora, y en su caso codirector o codirectora, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

Artículo 28. Deberes de las doctorandas y doctorandos.

Cada estudiante de doctorado debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Alcalá, a la que debe conocer, y cuyos Estatutos y demás normas de funcionamiento debe respetar. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

1. Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación estructurada y regular con su tutor o tutora y con su director o directora de tesis y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.

2. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDUAH.
3. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con personas supervisoras y/u otros investigadores o investigadoras.
4. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 29. Modificación del Reglamento.

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o Directora o del treinta por ciento de miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por el Comité de Dirección, siendo necesaria la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
3. Cuando el Comité de Dirección rechace un proyecto de reforma, sus proponentes no podrán presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido el plazo de 1 año.

CAPÍTULO XII. LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y DIRECTOR/A DE LA EDUAH

Artículo 30. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o de la Directora o Director de la EDUAH, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora.
2. Las Resoluciones del Rector o Rectora agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Corresponde al Comité de Dirección de la EDUAH interpretar conforme a Derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UAH.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO DE DOCTORADO EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

1. ELECCIÓN

- 1.1. El número de miembros a elegir en representación del estudiantado de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será de 5, uno o una por cada rama de conocimiento:
- 1 por Arte y Humanidades
 - 1 por Ciencias
 - 1 por Ciencias Jurídica y Sociales
 - 1 por Ciencias de la Salud
 - 1 por Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. El estudiantado de doctorado formará un colegio electoral por cada rama de conocimiento, que vendrá constituido por el conjunto de estudiantes que se hubieran matriculado en los Programas de Doctorado de la U.A.H. de esa rama. Los electores y electoras podrán votar a tantas candidaturas como representantes corresponden al conjunto de su colectivo.

2. VOTACIÓN Y ALUMNADO ELEGIDO

- 2.1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Comisión Electoral, en las que constará el nombre de los candidatos y candidatas elegibles y la rama de conocimiento a la que pertenecen.
- 2.2. Deberá garantizarse la elección de un o una representante por cada una de las ramas de conocimiento, que será la persona más votada. Se considerará a los siguientes candidatos o candidatas que hubieran recibido más votos, por su orden, como sustitutos o sustitutas de las personas elegidas.

3. ELECCIONES PARCIALES

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

4. COMISIÓN ELECTORAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

- 4.1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros que designará el Comité de Dirección para cada proceso electoral de entre aquellos o aquellas de sus miembros que no presenten su candidatura. Ocupará la presidencia el Director o Directora de la Escuela de Doctorado y la secretaría quien represente al PAS.
- 4.2. Corresponde a la Comisión Electoral velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatas y candidatos o de proclamación de personas electas.

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 5.1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, así como el número de miembros que deban elegirse. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.
- 5.2. El plazo de presentación de candidaturas concluirá diez días antes del fijado para la votación.

- 5.3. Habrá una urna electoral para cada colegio electoral.
- 5.4. La Mesa electoral estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Comité de Dirección de entre todos los electores y electoras que no hayan presentado su candidatura. Ocupará la presidencia de la misma la persona de mayor edad y la secretaría la de menor edad. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad de ejercitar el derecho al voto.
- 5.5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos y candidatas electas. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de personas electas o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

6. IMPUGNACIONES

- 6.1. Son impugnables los actos de proclamación de candidaturas y de proclamación de personas electas. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de candidatos y candidatas o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
- 6.2. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes a la proclamación de candidaturas o a la proclamación de personas electas. La Comisión Electoral dará audiencia a las demás personas legitimadas activamente en el procedimiento por un plazo común a todas ellas de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
- 6.3. Contra la resolución de la Comisión Electoral, las personas interesadas podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

7. REVOCACIÓN

- 7.1. Todo colegio electoral, por acuerdo mayoritario, puede revocar a los o las representantes que eligió para formar parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- 7.2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de componentes del citado colegio electoral y la propuesta deberá contener necesariamente el mismo número de candidatos o candidatas a designar que el número de miembros que se hayan sometido a revocación.
- 7.3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a las personas firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.